

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-009-2026

CONSIDERANDO:

- QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo la paternidad uno de ellos, tipificando en el literal c: “Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo”;
- QUE,** el artículo 35 del Reglamento General a la Losep, sobre la licencia por maternidad y paternidad, manifiesta que: “La servidora podrá hacer uso del derecho a la licencia por

maternidad desde dos semanas anteriores al parto, las que se imputará a las 12 semanas establecidas en la letra c) del artículo 27 de la LOSEP, que podrán ser acumulables.

La licencia se justificará con la presentación del respectivo informe médico, y en caso de acumularse a más tardar dentro del término de tres días hábiles de haberse producido el parto mediante la presentación del certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y, a falta de este, por otro profesional de la salud. (...)"

QUE, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS APITULO IX DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES en su Art. 39.- Licencia por maternidad. - La servidora del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas tiene derecho a una licencia con remuneración por doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo. En caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La servidora podrá hacer uso al derecho a la licencia por maternidad desde dos semanas anteriores al parto.

QUE, mediante Resolución Administrativa No. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, el Alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, dispone que el señor Abogado JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN, para que ejerza sus funciones en calidad de REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO, a partir del 30 de marzo del 2023, hasta que mediante los mecanismos administrativos se elija al titular de la institución.

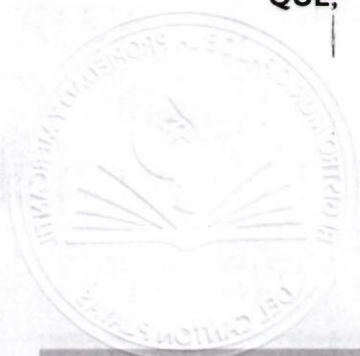
QUE, Con Acción de Personal No. 019-2016-AP-RMPCP se le otorga NOMBRAMIENTO PERMANENTE a la servidora HERMENEJILDO MÉNDEZ GÉNEIS TANARA, que rige desde el 01 de marzo del 2016 para el cargo de Asistente de Inscripciones, de conformidad a Resolución Administrativa RMPCP-014- 2016, de fecha 8 de marzo del 2016.

QUE, conforme a Resolución Administrativa RMPMCP-042-2022, se clasifican y valoran puestos conforme a detalle de situación propuesta, otorgando a la servidora Hermenejildo Méndez Génesis Tamara el cargo de Analista Administrativo 2, que rige a partir del 1 de octubre de 2022.

QUE, con Memorando Nro. RMPMCP-GTH-2026-0045-MEMO, de fecha 18 de febrero del 2026, suscrito por la Coordinadora de Talento Humano, Ing. Crespín, solicita: "Por medio del presente notifico que el día de hoy, aproximadamente a las 16H00, se recibió en el despacho de Talento Humano los siguientes documentos:

1. Alta Médica que realiza el Médico Gabriel Wither Villavicencio, a la sra. Génesis Hermenejildo Méndez
2. Certificado de Nacido Vivo, indicando que la servidora tuvo un parto por Cesárea
3. De manera telefónica se tuvo conocimiento de que la servidora fue intervenida el pasado lunes 16 de febrero del 2026.

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2026-0073-MEMO, de fecha General Villamil - Playas, 20 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. John De La Torre Luque, Director Administrativo Financiero, indica que *En referencia al Memorando N° RMPMCP-GTH-2026-0049-MEMO, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Cinthia Crespín Tejada, Coordinadora de Talento Humano el mismo que expresa: "En atención a memorándum en referencia, se adjunta INFORME TÉCNICO 009-GTH-2026, para revisión de PROCEDENCIA DE LICENCIA POR MATERNIDAD HERMENEJILDO MÉNDEZ GÉNEIS TAMARA, y una vez revisado su contenido, se aprueba el Informe TÉCNICO 009-GTH-2026, de PROCEDENCIA DE LICENCIA POR MATERNIDAD DE LA SERVIDORA HERMENEJILDO MÉNDEZ GÉNEIS TAMARA, puedo indicar que cumple con la normativa legal vigente y el sustento técnico*





correspondiente. La licencia por maternidad se concede por un período de 84 días comprendidos a partir del 16 de febrero de 2026

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:

- Art.1.- OTORGAR, LICENCIA POR MATERNIDAD** a la servidora **LCDA. GENESIS TAMARA HERMENEJILDO MENDEZ**, quien labora en nuestra institución; por el lapso de 84 (ochenta y cuatro) días, regirá a partir del 16 de febrero del 2026.
- Art.2.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.
- Art. 3.- DISPONER** que la Dirección Administrativa Financiera coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.
- Art.4.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA del REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS**, hoy viernes, a los **20** días del mes de **febrero del año 2026.-**



ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (E)